

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 18 ENE. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00342 00**

Por vía de reposición se resuelve y de entrada se advierte que se mantiene incólume la decisión controvertida, por cuanto del nuevo estudio efectuado al asunto puesto a reconsideración se evidencia que lo actuado no vulnera derechos ni desconoce normatividad alguna.

El extremo recurrente sostuvo oportunamente que subsanó lo solicitado por el Juzgado en auto de data 26 de noviembre de 2020. Empero, revisadas las actuaciones digitales allegadas al correo institucional, se confirma que en efecto no se allegaron los documentos allí requeridos, estos son:

1. La acreditación en debida forma, de la representación legal que ejerce el señor José Rafael Cedeño Castiblanco sobre la señora Graciela Castiblanco Tamayo, allegando copia de la Escritura Pública No. 6684 del 21 de diciembre de 2019, protocolizada en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C.
2. Los documentos que aduce aportar como pruebas en el libelo.
3. La Escritura Pública de la cual se pretende la nulidad y el certificado catastral del bien inmueble sobre el que se realizó la presunta simulación, a efectos de establecer en debida forma la cuantía del asunto.
4. Los documentos que indica en el acápite de anexos, como quiera que no se adjuntaron junto con la demanda.

Así las cosas, y sin más por dilucidar, como el extremo recurrente no demostró que el Juzgado hubiese trasgredido la legalidad y, por demás, la

censura luce descaminada, se negará la reposición formulada contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020.

Finalmente, se concederá la apelación subsidiaria invocada en el efecto suspensivo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **NEGAR LA REPOSICIÓN** formulada contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, acorde con lo considerado.
2. **CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo (art. 90 CGP).

Por Secretaria, remítase la actuación al **Juez Civil del Circuito de la ciudad – Reparto** que a través del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia** le sea asignado su conocimiento. **Oficiese** como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> hoy
19 ENE. 2021 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario